

HONORARIOS

- Prescripción
- Derecho a Cobrarlos
- Derecho a que se Regulen

“G.S.B. c/ R. O. A. s/ Divorcio Vincular”

Tribunal: Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial de Morón – Sala I

Causa: 49.391

R.S.:198/03

Fecha: 15/07/03

Firme

/// la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los QUINCE días del mes de julio de dos mil tres, reunidos en la Sala I del Tribunal, los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón, doctores Liliana Graciela Ludueña y José Eduardo Russo, para pronunciar sentencia en los autos caratulados: "G.S.B. C/ R.O.A. s/DIVORCIO VINCULAR" y habiéndose practicado el sorteo pertinente (art. 168 de la Const. de la Provincia de Buenos Aires y 266 del Código de Procedimientos Civil y Comercial), resultó que debía observarse el siguiente orden; Dres. LUDUEÑA - RUSSO, resolviéndose plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1ra.: ¿Es justa la resolución apelada de fs. 167?

2da.: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I O N

A LA PRIMERA CUESTION: la señora Juez doctora Ludueña, dijo:

I) Contra la resolución de fs. 167, interpone la parte actora recurso de apelación, que en relación concedido, es sustentado a fs. 171/2, replicado a fs. 174/5.

Desestimó el Sr. Juez a quo la excepción de prescripción opuesta, por no haber transcurrido el término del artículo 4023 del Código Civil.

II) Sostiene la apelante que su obligación de pagar los honorarios está prescripta, atento la existencia del plazo especial que estipula el artículo 4032 del Código Civil.

En materia de prescripción de honorarios, debe distinguirse entre el derecho a cobrarlos, cuando ya han sido regulados, y el derecho a que se regulen, dado que mientras en el primer supuesto se aplica la prescripción decenal, en el segundo rige la bienal (S.C.B.A. Ac. 57053 del 24/9/96, artículos 4023 y 4032 del Código Civil).

He señalado con anterioridad, que cuando el letrado solicita la regulación de sus honorarios profesionales, la resolución que los fija es una sentencia que reconoce la prestación de los servicios útiles de éste y establece la compensación pecuniaria que le corresponde. Se opera, así, una interversión del plazo en razón de aparecer el título de la actio iudicati, que abre el plazo de la prescripción de diez años desde que quede ejecutoriada (C.S.N. Fallos 270-9, S.C.B.A. Ac. y Sent. serie 14a-VIII-121; Ac. 24496, 1978-II-537; Llambías, op. cit. pág. 420;

Salvat Galli, "Obligaciones", T.III-588, n° 2229 "a"; mi voto, Cs. 19.308 R.S. 209/88).

Ello sentado, habiendo sido regulados los honorarios del Dr. Rubén Bigorda el 27 de abril de 1995 y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción corresponde desestimar los agravios, confirmando la resolución recurrida.

III) Cómo los agravios dan la medida de la competencia de esta Alzada (artículos 260, 261 y 266 C.P.C.C.) y los expuestos no logran hacer mella en el decisorio impugnado, propongo su confirmación, con costas de esta Alzada a la apelante perdedora (art. 68 párrafo 1ero. C.P.C.C.), difiriendo las regulaciones de honorarios (art. 31 ley 8904).

Voto, en consecuencia, por la AFIRMATIVA.

A la misma cuestión el señor Juez doctor Russo, por iguales fundamentos votó también por la AFIRMATIVA.

A LA SEGUNDA CUESTION, la señora Juez doctora Ludueña, dijo:

Conforme se ha votado la cuestión anterior corresponde confirmar la resolución apelada de fs. 167, con costas de esta Alzada a la apelante perdedora, difiriendo las regulaciones de honorarios.

ASI LO VOTO

El señor Juez doctor Russo por los mismos fundamentos, votó en análogo sentido.

Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente:

S E N T E N C I A

Morón, 15 de julio de 2003.-

AUTOS Y VISTOS: De conformidad al resultado que arroja la votación que instruye el Acuerdo que antecede, por unanimidad se confirma la resolución apelada de fs. 167, costas de esta Alzada a la apelante perdidosa, difiriéndose las regulaciones de honorarios.

Fdo: Dra. Liliana Graciela Ludueña, Dr. José Eduardo Russo. Ante mí:
Esteban Santiago Lirussi.-